



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

099

23 MAY 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 007 - 14.”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

A través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

El Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7° le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 007 - 14.”

aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

Que el señor **MANUEL RAMÓN OTERO VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.731.693 de Popayán, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-002954-2 del 07 de Abril de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado *“CARACTERIZACIÓN ECOLÓGICA DE UNA COMUNIDAD DE PLANTAS EPIFITAS VASCULARES EN UN BOSQUE DE ROBLE (*Quercus humboldtii* Bonpl. FAGACEAE) EN EL CORREGIMIENTO LA BUITRERA, VEREDA EL OTOÑO, MUNICIPIO DE CALI”*, a desarrollarse durante seis (6) meses, en las coordenadas planas Latitud: 3°21'59,986 Norte, y Longitud: -78°36'43,131 Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali.

Que es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación, el investigador **MANUEL RAMÓN OTERO VALLEJO**, propuso los siguientes objetivos:

“4.4. OBJETIVOS

GENERAL

*Describir la estructura y composición de una comunidad de plantas epifitas en un bosque de Roble (*Q. humboldtii*) en el corregimiento la Buitrera, vereda El Otoño, municipio Cali*

ESPECÍFICOS

*Estimar la composición y estructura de la comunidad de plantas epifitas vasculares en un bosque de Roble (*Q. humboldtii*).*

*Describir la distribución vertical y horizontal de las plantas epifitas vasculares epifitas en un bosque de Roble (*Q. humboldtii*).”*

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIDB DTPA No. 007 - 14.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, fue creado a través de la Resolución No. 092 del 15 de julio de 1968, expedida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, aprobada por el Presidente de la República y el Ministerio de Agricultura. A través del Decreto 282 del 26 de agosto de 1968.

Que el PNN se encuentra sobre la cordillera occidental, hacia la parte suroccidental del departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción de los municipios de Jamundí, Cali, Dagua y Buenaventura; contiene un conjunto de altas montañas que producen una amplia escala de temperaturas y precipitaciones muy variadas, que permiten también una amplia distribución de hábitats y formas de vida, abundante oferta hídrica aportante para el desarrollo social y cultural del departamento.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013, Esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por el peticionario de conformidad con los parámetros

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 007 - 14."

establecidos en el citado Decreto, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario 622 de 1977).

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el señor **MANUEL RAMÓN OTERO VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.731.693 de Popayán, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de iniciación de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, y resolver la solicitud presentada por el peticionario, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AMSPNN_PR_19, Versión 2, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 56 a 59).
- b). Documento de identificación del señor **MANUEL RAMÓN OTERO VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.731.693 de Popayán (Fls. 52 a 53).
- c). El *currículum vitae* del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentó la hoja de vida del investigador principal, señor Manuel Ramón Otero Vallejo (Fls. 60 a 62), y la coinvestigadora, Nhora Helena Ospina Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.573.864 de Cali (Fls. 35 a 49).
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – el peticionario indicó que en el desarrollo de la investigación se van a coleccionar *Quercus humboldtii*, y *Trigonobalanus excelsa*, especies que tienen la categoría de amenazadas y/o endémicas. (Fl. 58).
- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección – Se adjuntó la Certificación No. 1594 del 22 de Octubre de 2013, "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", expedida por el Ministerio del Interior, a través de la cual se certificó que en las zonas de realización del proyecto de investigación no hay presencia de comunidades indígenas, negras, raizales, ROM o palenqueras. (Fls. 32 a 36)
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite y evaluación de una solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial presentado por el señor **MANUEL RAMÓN OTERO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 007 - 14."

VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.731.693 de Popayán, para el desarrollo del proyecto denominado *"CARACTERIZACIÓN ECOLÓGICA DE UNA COMUNIDAD DE PLANTAS EPIFITAS VASCULARES EN UN BOSQUE DE ROBLE (Quercus humboldtii Bonpl. FAGACEAE) EN EL CORREGIMIENTO LA BUITRERA, VEREDA EL OTOÑO, MUNICIPIO DE CALI"*, a desarrollarse durante seis (6) meses, en las coordenadas planas Latitud: 3°21'59,986 Norte, y Longitud: -78°36'43,131 Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la notificación de este auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo diecinueve (19) del Decreto 1376 de 2013, para revolver de fondo la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto, al señor **MANUEL RAMÓN OTERO VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.731.693 de Popayán, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

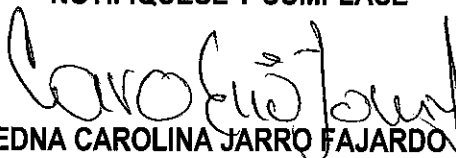
ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista GTEA SGM

Revisó: Betsy Viviana Rodríguez - Bióloga contratista GTEA SGM

Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializada GTEA SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM